



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0542.

Como de los títulos-valores pagarés que se anexan a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.** en contra de **José Alirio Gualdrón Herrera** así:

1. Pagaré No. 2280913.

1.1. \$26'774.108,00 M/Cte, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 3 de junio de 2021 hasta que se verifique su pago total.

2. Pagaré No. 2547684.

2.1. \$11'496.440,00 M/Cte, por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 3 de junio de 2021 hasta que se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco

(5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones base de la presente ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Piedad Constanza Velasco Cortés** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2).



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 093 Hoy 17-08-2021 El Secretario.</p> <p style="text-align: center;">HÉCTOR TORRES TORRES.</p>

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Civil 026
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d7f8679b0e7361439725717d7f2703bdabad0e14be402b5045f79e13768017**
Documento generado en 13/08/2021 04:18:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>